

ACTA Nº 1 DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

REUNIDOS

Por vía telemática siendo las 22.00 horas, los miembros integrantes de la Junta Electoral Federativa de las Elecciones a la Federación de Castilla y León de Balonmano de 2020, y revisadas las Reclamaciones presentadas al Censo Electoral, se adoptan por unanimidad, las siguientes Resoluciones:

1.- Electores y elegibles en varios cuerpos electorales o Estamentos.

Constan en el Censo Electoral que Don Enrique Quiñones Ureta, Doña Marta Serna Santiago, Don Víctor Patín Moyano, Don Iván Herguedas Kuznetsova, Don Kevin Lodos García, Doña Bárbara Seco Pilo, Don Álvaro Carretero Basco, Don Miguel Ortega Gómez, y Don Marco Torres Aguado pertenecen a varios estamentos, en concreto al de Jugadores y Árbitros. De ellos, ha optado Doña Bárbara Seco Pilo, que será inscrita definitivamente en el Censo de Jugadores.

El resto, al no haber optado, por aplicación del artículo 5.3 del Reglamento Electoral serán asignados de oficio al Censo de Jueces y Árbitros.

2.- Reclamación del Club Balonmano Laguna.

Presenta reclamación el Club Balonmano Laguna, en nombre y representación de sus jugadores y entrenadores, entendiéndose que las circunstancias especiales acontecidas por el COVID 19, no hay entrenadores, ni jugadores con licencia en vigor.

Debe desestimarse la reclamación en este punto por falta de legitimación activa del Club Balonmano Laguna para interponer reclamación en nombre de otras personas o entidades que no sean ella misma, habida cuenta que el artículo 6 del Reglamento Electoral establece que las reclamaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral “por las personas o entidades interesadas”. En todo caso no cabría entrar a estimar lo concerniente a los entrenadores y jugadores, dado que tampoco se discute que no dispongan de licencia federativa en vigor al momento de la convocatoria electoral, como exigen los artículos 11 y 14 del Reglamento Electoral, siendo que otros clubes, jugadores, técnicos y árbitros pertenecientes a la Federación de Castilla y León de Balonmano sí han tramitado sus licencias, por lo que no existía ninguna causa impeditiva de ello.

3.- Reclamaciones relativas a los clubes Club Deportivo Bañezano, Club Deportivo Villacelama, y Club Deportivo La Salle.

Los clubes Club Deportivo Bañezano, Club Deportivo Villacelama, y Club Deportivo La Salle han presentado reclamación por no haberseles incluidos en el Censo Electoral, al entender que figuran inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y estén afiliadas a la Federación.

El artículo 8 del Reglamento Electoral establece que “podrán participar en el proceso electoral de miembros de la Asamblea General de la Federación de Balonmano de Castilla y León, y por lo tanto, ser incluidas en el censo en el momento de la convocatoria de elecciones, las entidades deportivas que, a la fecha de la convocatoria electoral y al menos desde la temporada anterior, figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y estén afiliadas a la Federación”.

Igualmente, el apartado 2 de este precepto establece “Se considera con igualdad de derechos para participar en el proceso electoral a las entidades deportivas que tengan el Balonmano como actividad principal o reconocida la modalidad en sección, siempre que, esta última circunstancia, se encuentre acreditada por el responsable del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León y cumplan los requisitos establecidos en el punto anterior”.

En definitiva, el Reglamento establece como requisito la afiliación a la Federación con la igualdad de derechos para las entidades que tengan al Balonmano como actividad principal o reconocida la modalidad en sección, por lo que la circunstancia motivante de su inclusión en el Censo no la determina la inscripción en una Competición concreta, sino la afiliación a la Federación y la igualdad de derechos cuando se tenga el Balonmano como actividad principal, por lo que vistas las reclamaciones presentadas procede incluir a los Clubes arriba citados en el Censo Electoral.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles.

Para que conste a los efectos oportunos, en Valladolid a 24 de noviembre de 2020.



Fdo: Enrique Ríos Argüello

PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL



Fdo: Manuel Merino Velasco

SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL